

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

08



Grupo Legislativo MORENA



— CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Diputado Mauro Guerra Villarreal

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**,
Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVI
Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos
87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104
del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71,
fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de
reforma al Código Civil del Estado de Nuevo León**, al tenor
de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad¹ en nuestro país es un tema de salud pública.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

Este tema es de especial relevancia para quienes, desde la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, ejercen actividades en beneficio de este grupo vulnerable.

Lamentablemente las personas con discapacidad enfrentan día a día obstáculos que hacen que su calidad de vida no sea la adecuada para las condiciones en las que se encuentran, ya que, sólo por poner un ejemplo, los espacios públicos, no cuentan con la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de ellos.

Ahora bien, es pertinente señalar que dentro del grupo que conforman las personas con discapacidad, se encuentran las personas con discapacidad visual, las cuales enfrentan dificultades importantes en su vida cotidiana, siendo algunas de éstas las siguientes:

¹ Limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

- Dificultades de percepción que le permitan identificar personas, objetos, espacios, etc. de forma visual.
- Dificultad para leer textos que no tengan tipografía adecuada (de gran tamaño y con un color con contraste en el fondo), transcripción al braille o con información sonora adicional.

Éstas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física como lo es la discapacidad visual que le dificulta desplazarse en el espacio puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

Las personas con discapacidad visual se ven privadas de infinidad de cosas, incluyendo la lectura y el acceso a información que nos alerta de lo que pasa alrededor. Es gracias al sistema Braille que las personas con discapacidad visual pueden acceder vía tacto a los que sus ojos le niegan².

El sistema Braille utiliza una serie de puntos en relieve que se interpretan como letras del alfabeto y es utilizado por las

² <https://www.fundaciongrisi.com/2020/01/14/elementor-1082/>

personas invidentes que aprendieron el método. La existencia del Braille, es una manera de abrir todo un mundo a quienes poseen serias discapacidades visuales.

En Nuevo León, por ejemplo, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020 emitido por el INEGI, 806,079 personas cuentan con alguna discapacidad, es decir, el 13.9% de la población del Estado.

De ellas, el 42.8% enfrentan una discapacidad visual aun usando lentes.

Por ello, es importante que, desde nuestra posición como legisladores, facilitemos a las personas con discapacidad visual, a través de las reformas pertinentes, el acceso y la lectura, por medio del sistema Braille, de diversos documentos oficiales como lo son las Actas que expide la Dirección General del Registro Civil, los cuales son documentos necesarios para realizar un sinnúmero de trámites en las diversas dependencias gubernamentales.

Por los anteriores argumentos considero la pertinencia de la presente iniciativa de reforma por adición al Código Civil del Estado de Nuevo León para que la Dirección General del Registro Civil, a través de sus Oficialías, tenga la obligación de

expedir las actas del Registro Civil en Sistema Braille cuando quien las solicite sea una persona con discapacidad visual.

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 46 del Código Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

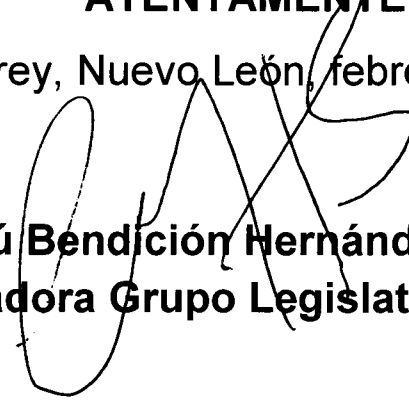
La Dirección General del Registro Civil, a través de sus Oficialías, tendrá la obligación de expedir las actas del Registro Civil en Sistema Braille cuando quien las solicite sea una persona con discapacidad visual.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, febrero de 2024


Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora Grupo Legislativo MORENA

